

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE LA RIOJA



<b>RESUMEN</b>
<b>LEYES</b>
Nº
<b>DECRETOS</b>
Año 2008 Nºs. 1.218 - 1.223 - 1.369 - 1.372 1.849 - 2.143 - 2.149
<b>RESOLUCIONES</b>
<b>LICITACIONES</b>
- Expte. Cód. A-4 Nº 1.419-G-08 (Administración Provincial de Vialidad)

**EN ESTE BOLETIN, EN SUPLEMENTO,  
EDICTOS DE MARCAS Y SEÑALES**

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 03822 - 426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Martes 02 de junio de 2009	Edición de 20 páginas - Nº 10.683		

**DECRETOS AÑO 2008****DECRETO N° 1.218 (M.I.)**

27/05/08

Prorrogando la afectación autorizada por Decreto F.E.P. N° 1.558/07 para prestar servicios en la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, dependiente del Ministerio de Infraestructura, al Cr. Carlos Alberto Gómez, D.N.I. N° 08.017.576, agente Categoría 22, Agrupamiento Administrativo, Planta Permanente, de la Dirección General de Ingresos Provinciales del Ministerio de Hacienda.

**Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Tineo, J.H., M.I. - Macchi, M.A., S.H.**

\* \* \*

**DECRETO N° 1.223 (M.H.)**

27/05/08

Afectando, a partir de la fecha y hasta nueva disposición, para prestar servicios en la Secretaría de la Mujer, al agente Diego Ariel Vega, D.N.I. N° 25.425.521, Categoría 18, Agrupamiento Administrativo, Planta Permanente, perteneciente a la Dirección General de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes dependiente del Ministerio de Hacienda.

Como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, el agente registrará su asistencia diaria en su nuevo lugar de servicio.

**Casas, S.G., Vicepresidente 1° e/e Poder Ejecutivo - Guerra, R.A., M.H. - Macchi, M.A., S.H.**

\* \* \*

**DECRETO N° 1.369 (M.H.)**

25/06/08

Designando en el cargo de Subtesorero General de Pagos, Funcionario No Escalonado, de la Tesorería General de la Provincia, dependiente de la Subsecretaría de Administración Financiera, al señor Eduardo Mario Escudero, D.N.I. N° 22.443.085.

**Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Macchi, M.A., S.H.**

\* \* \*

**DECRETO N° 1.372 (M.H.)**

27/06/08

Prorrogando, a partir del 30 de mayo de 2007 y hasta nueva disposición, la afectación autorizada por Decreto F.E.P. N° 1.747/06 para prestar servicios en la Dirección General de Turismo de la Municipalidad del Departamento Chilcito, de la agente Rosa del Valle Vargas de Peralta, D.N.I. N° 17.544.141, quien revista en la Planta Permanente, Agrupamiento Administrativo, Categoría 20 de la Dirección General de

Ingresos Provinciales dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda.

**Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Macchi, M.A., S.H.**

\* \* \*

**DECRETO N° 1.849**

La Rioja, 19 de setiembre de 2008

Visto: la Ley N° 8.329, que dispone la creación de la sociedad anónima con participación estatal mayoritaria La Rioja Telecomunicaciones S.A.; y

**Considerando:**

Que la Ley N° 8.239, dispone la creación de la sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, regida por lo establecido por la Ley Nacional N° 19.550, que funcionará bajo la denominación social "La Rioja Telecomunicaciones S.A.", y que tendrá por objeto social la prestación de distintos servicios de telecomunicaciones en la Provincia, tales como servicios telefónicos, transporte de señales de radiodifusión (radio y televisión), transporte de información y valor agregado (internet y otros), entre otros, siendo esta enumeración solamente enunciativa.

Que resulta oportuno reglamentar el funcionamiento de la sociedad estableciéndose el estatuto social que regirá sus actividades. A tal efecto se incorpora como Anexo al presente decreto un modelo de estatuto social que deberá ser implementado al constituirse la sociedad. Las disposiciones del referido estatuto social se ajustan a lo establecido por la Ley N° 8.329, Ley Nacional N° 19.550 y demás normas aplicables, instrumentando, en todo caso, medios concretos de protección de los intereses de la Provincia en la participación y funcionamiento de la sociedad.

Que, dado el objeto de la sociedad, corresponde designar al Ministerio de Hacienda como la autoridad de aplicación de la Ley N° 8.239, debiendo impulsar y coordinar los trámites y actos conducentes para la constitución de la sociedad. Resulta preciso, asimismo, instruir a la Escribanía General de Gobierno y a la Dirección General de Personería Jurídica a prestar la mayor colaboración y efectuar los trámites y actos necesarios y pertinentes para la constitución de la sociedad.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 126 de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Dispónese la realización del proceso de licitación del cuatro por ciento (4%) de acciones clase "C" de La Rioja Telecomunicaciones S.A., quedando establecido que quienes resulten adjudicatarios concurrirán con la Provincia en la suscripción del contrato social de constitución.

Artículo 2°.- Instrúyese al Ministerio de Hacienda, a la Escribanía General de Gobierno y la Dirección General de Personería Jurídica a realizar todos los trámites y actos necesarios y pertinentes para llevar a cabo la constitución de La Rioja Telecomunicaciones S.A., los que no deberán generar cargo o costo alguno.

El Ministerio de Hacienda será la autoridad de aplicación encargada de coordinar los trámites y actos necesarios y pertinentes para llevar a cabo la constitución de La Rioja Telecomunicaciones S.A..

Artículo 3º.- Facúltase al Ministerio de Hacienda a celebrar los convenios conducentes a fin de realizar las transferencias de bienes a favor del Gobierno de la Provincia; a la Escribanía General de Gobierno y la Dirección General de Personería Jurídica a realizar todos los trámites y actos necesarios y pertinentes para llevar a cabo la constitución de "La Rioja Telecomunicaciones S.A.".

Artículo 4º.- Facúltase al Ministerio de Hacienda a dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten precisas para el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 8.239 y por el presente decreto.

Artículo 5º.- Instrúyese a los organismos administrativos competentes, a realizar las registraciones presupuestarias y contables pertinentes a efectos de ejecutar la Ley N° 8.239 y de lo dispuesto por el presente decreto.

Artículo 6º.- Apruébase el modelo general de estatuto social de La Rioja Telecomunicaciones S.A., que forma parte integrante del presente decreto como único anexo, que regirá el funcionamiento de la sociedad con las modificaciones que eventualmente deban introducirse por resultar necesarias a los efectos de la constitución de la sociedad.

Artículo 7º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 8º.- Comuníquese, publíquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.N., M.H. - Macchi, M.A., S.H.**

### ANEXO UNICO

#### **Estatuto Social "La Rioja Telecomunicaciones S.A."**

##### Título I - Denominación, Domicilio, Vigencia y Objeto Social:

Artículo 1º.- Denominación, Régimen Legal. Bajo la denominación de La Rioja Telecomunicaciones S.A., se constituye una Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, que se regirá por el presente estatuto conforme al régimen establecido en la Ley N° 19.550, Capítulo II, Sección VI, y la Ley Provincial N° 8.239.

Artículo 2º.- Domicilio. El domicilio legal de la sociedad se fija en la ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, República Argentina, pudiendo establecer delegaciones, sucursales, agencias, filiales o cualquier otra especie de representación en cualquier parte del país o en el extranjero.

Artículo 3º.- Vigencia. La vigencia de la Sociedad se establece en noventa y nueve (99) años contados desde su inscripción en la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas, pudiendo dicho plazo ser prorrogado o disminuido por resolución de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.

Artículo 4º.- Requisito caracterizante. El Estado Provincial, de conformidad al requisito caracterizante de este subtipo de sociedad anónima que surge normado por el Artículo 308 de la Ley N° 19.550 será propietario de acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social y que sean además suficientes para constituir por sí el quórum y prevalecer en las asambleas ordinarias y extraordinarias. La enajenación de acciones que

importen la pérdida de la situación mayoritaria del Estado Provincial, deberá ser autorizada por ley.

##### Título II - Objeto

Artículo 5º.- Objeto Social. El objeto social de la sociedad será realizar, por sí o por cuenta de terceros o asociada con terceros, la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el ámbito de la Provincia de La Rioja, que implica la prestación del servicio telefónico básico local, nacional e internacional, telefonía pública, transporte de señales de radiodifusión (radio y televisión), valor agregado (internet y otros), transmisión de datos, y desarrollo de futuros servicios interactivos y de multimedia, bajo normas internacionales de calidad de tal manera que se permita la comercialización del servicio, su producción y/o distribución nacional e internacional; la investigación y desarrollo sobre nuevas tecnologías de las comunicaciones y producción de equipos y sistemas de telecomunicaciones, y toda otra actividad necesaria para el cumplimiento del objeto social.

Artículo 6º.- Capacidad. Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y celebrar todos los actos admitidos por las leyes, realizando todas las operaciones activas, pasivas y de servicios autorizadas por las leyes que rigen su objeto.

Podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, administrativa, judicial o de cualquier clase, que se relacionen de manera directa o indirecta con el objeto social de la Sociedad, con excepción de las prohibidas o limitadas para este tipo de sociedad.

Podrá constituir, asociarse o participar en personas jurídicas de carácter público o privado domiciliadas en el país o en el exterior dentro de los límites establecidos en este Estatuto Social y realizar cualquier operación financiera.

De igual modo y al mismo fin, podrá ejercer mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones, y concurrir al crédito.

Artículo 7º.- Actos especiales. La Sociedad podrá contraer empréstitos en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures, obligaciones negociables, bonos y otros títulos de deuda, dentro o fuera del país, en forma nacional o extranjera, con o sin garantías, convertibles o no en acciones, subordinadas o no.

##### Título III - Capital Social - Acciones

Artículo 8º.- Capital Social. El capital social inicial se fija en la suma de Pesos... (\$...), representado por... (...) acciones ordinarias nominativas de Pesos Cien (\$ 100) de valor nominal cada una, divididas en las siguientes clases de acciones:

a) Acciones clase "A", por la cual se emitirán... (...) acciones ordinarias nominativas, con derecho a cinco (5) votos por acción, representativas del 51% del capital social inicial, las que son suscriptas por el Estado Provincial

b) Acciones clase "B" por la cual se emitirán... (...) acciones ordinarias nominativas con derecho a un (1) voto por acción, representativas del 45% del capital social inicial, las que son suscriptas por el Estado Provincial.

c) Acciones clase "C", por la cual se emitirán... (...) acciones ordinarias nominativas, con derecho a un (1) voto por acción, representativas del 4% del capital social inicial, las que son suscriptas por los señores....

Artículo 9º.- Registro de Acciones. La Sociedad llevará el registro de acciones de conformidad con lo establecido por la normativa aplicable.

Artículo 10º.- Aumento del Capital Social. El Estado Provincial conservará siempre la mayoría del capital social, en los sucesivos aumentos. La pérdida de tal mayoría, requerirá de una ley de la Cámara de Diputados de la Provincia.

La emisión de acciones correspondiente a los futuros aumentos de capital deberá hacerse en la proporción de cincuenta y uno por ciento (51%) de acciones clase A, cuarenta y cinco por ciento (45%) de acciones clase B y cuatro por ciento (4%) de acciones clase C, debiendo necesariamente mantener el Estado Provincial la proporción accionaria y por clases previa al aumento de capital social dispuesto.

Artículo 11º.- Régimen de Transferencia de acciones. El régimen de transferencia de las acciones representativas del capital social se regirá por lo siguiente:

a) Transferencia de acciones clase A: no podrán ser transferidas, salvo autorización dispuesta mediante ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia, ya que tienen como objetivo el ejercicio del control que corresponde al Estado Provincial a efectos de garantizar la debida utilización de los recursos provinciales afectados. Las acciones de esta clase no podrán ser prendadas, gravadas, otorgadas en garantía o afectados sus derechos de voto o patrimoniales. Todo acto, transferencia de acciones, gravamen o prenda que se realice en violación a lo establecido en este artículo, carece de toda validez y oponibilidad frente a terceros.

b) Transferencia de acciones clase B: mientras estas acciones sean de titularidad del Estado Provincial sólo podrán ser transferidas previa autorización dispuesta mediante ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia, en el caso de que estas acciones sean de titularidad de sujetos del sector privado, podrán ser transferidas libremente, sin necesidad de autorización alguna por parte del Estado Provincial.

c) Transferencia de acciones clase C: podrán ser transferidas libremente.

Artículo 12º.- Derecho de preferencia y de acrecer. Las acciones otorgarán a sus titulares el derecho de preferencia en la suscripción de las nuevas acciones que emita la sociedad, dentro de la clase de sus acciones. Asimismo, las acciones otorgarán a sus titulares el derecho de acrecer en los términos del Artículo 194 de la Ley N° 19.550; ello sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones del presente estatuto. Tales derechos deberán ejercerse dentro de los treinta (30) días siguientes al de la publicación, que por tres (3) días se efectuará en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia de La Rioja y de la República Argentina. No obstante, tales derechos podrán ser limitados en los términos del Artículo 197 de la Ley N° 19.550.

Artículo 13º.- Indivisibilidad de acciones. Las acciones son indivisibles. Si existe copropiedad, la representación para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones deberá unificarse.

#### Título IV - Administración

Artículo 14º.- Directorio. La administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto por tres (3) directores con mandato por dos (2) ejercicios pudiendo ser reelectos indefinidamente. La Asamblea podrá designar directores suplentes en igual o menor número que los titulares, por el mismo término, que ocuparán en los casos de ausencia, fallecimiento, renuncia, incapacidad o cualquier otro

impedimento definitivo o transitorio, las vacancias y/o ausencias del director titular designado por la misma clase de acciones del director titular reemplazado. Los directores suplentes, así elegidos, ocuparán el cargo siempre que sea indispensable hasta la reincorporación del director titular, si ello fuere posible, o en caso contrario, hasta el vencimiento del mandato del director titular reemplazado.

Artículo 15º.- Composición del Directorio. El Estado Provincial tendrá siempre el derecho de designar, por lo menos, la mayoría absoluta de los miembros del directorio, cualquiera sea su participación en el capital social, los demás accionistas tendrán derecho a elegir los demás directores, en un número de directores titulares y suplentes proporcional a su participación en el capital social.

Artículo 16º.- Vacantes en el Directorio. Si el número de vacantes en el directorio impidiera sesionar válidamente, aún habiéndose incorporado la totalidad de los directores suplentes, deberá convocarse a la Asamblea Ordinaria dentro de los diez (10) días de producida la vacante.

Artículo 17º.- Garantías. En garantía del correcto cumplimiento de sus funciones, los directores prestarán garantía personal por la suma de Pesos Diez Mil (\$ 10.000). Esta garantía subsistirá hasta la aprobación de su gestión o por renuncia expresa o por transacción, resuelta conforme con lo dispuesto por los artículos 274 y 275 de la Ley N° 19.550.

La Asamblea de accionistas podrá modificar el monto de garantía que se establece en este artículo.

Artículo 18º.- Renuncia de Directores. El director que renunciare deberá presentar su renuncia al Directorio que podrá aceptarla si no afectare el funcionamiento regular del mismo. De lo contrario, el renunciante continuará en sus funciones hasta tanto la próxima asamblea se pronuncie.

Artículo 19º.- Representación de la Sociedad. La representación de la Sociedad y el uso de la firma social corresponden al presidente del Directorio.

La comparencia del vicepresidente a cualquiera de los actos administrativos, judiciales o societarios que requieran la presencia del presidente, que tuviere real impedimento para asistir, obliga a la Sociedad por la invocación de aquel de esa situación, sin necesidad de comunicación o justificación alguna.

Artículo 20º.- Informes al Estado Provincial. El presidente del Directorio deberá informar por escrito, anualmente, a la Función Ejecutiva Provincial y a la Cámara de Diputados de la Provincia sobre la marcha de la Sociedad.

Artículo 21º.- Reuniones. Votos. El directorio se reunirá como mínimo una vez cada cuatro (4) meses. El Directorio establecerá en su última reunión del año calendario, el cronograma de reuniones para todo el año siguiente, fijando precisamente las fechas de cada reunión mensual.

El presidente o quien lo reemplace estatutariamente, podrá convocar a reuniones extraordinarias cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite cualquier director en funciones o el síndico. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará dentro de los cinco (5) días de recibido el pedido; en su defecto, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los directores.

Cualquier director que desee incluir algún punto en el orden del día deberá enviarlo al presidente, con al menos 5 (cinco) días de anticipación, al día estipulado para la reunión del Directorio. El orden del día de las reuniones de Directorio deberá incluir todos los puntos propuestos, por los directores o funcionarios de la Sociedad para su tratamiento en tal reunión. También podrán tratarse temas no incluidos en la convocatoria si fueran urgentes y de imposterable tratamiento.

Las deliberaciones y resoluciones del Directorio se transcribirán a un libro de actas, las que serán firmadas por los directores presentes en la reunión.

Artículo 22°.- Quórum. Votos. El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen y tomará resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes. El voto es obligatorio para todos los miembros presentes del Directorio, salvo excusación fundada y aceptada por dicho órgano. El presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Se requerirá el voto favorable de los directores elegidos por el Estado Provincial para aprobar los asuntos siguientes:

a) Todo lo relacionado con acuerdos que evidencian, aseguran, documentan o de otro modo se relacionan con un crédito otorgado para propósitos de financiamiento o refinanciamiento de operaciones de la sociedad.

b) La aprobación de la designación o contratación de funcionarios jerárquicos, entendiéndose por tales al gerente general, gerente legal, gerente financiero, gerente operativo, gerente de recursos humanos y aquellos otros que desempeñen funciones equivalentes.

c) La celebración de una modificación, extensión o terminación de cualquier licencia, permiso o concesión significativos otorgada por el Estado nacional, provincial, o municipal, obtenidos o mantenidos por la sociedad o sus compañías, siempre que la legislación requiera que tal curso de acción sea aprobado por los accionistas.

d) La transferencia de activos cuyo valor represente el 3% (tres por ciento) del activo total de la sociedad.

e) El otorgamiento de cualquier poder.

Artículo 23°.- Reemplazo del presidente. En caso de incapacidad, renuncia, inhabilidad, fallecimiento, remoción o ausencia temporal, el presidente será reemplazado por el vicepresidente. Si el vicepresidente también estuviere ausente y lo justificare, presidirá dichas reuniones cualesquiera de los directores titulares o suplentes elegidos por las acciones clase A.

Artículo 24°.- Remuneraciones. Las remuneraciones de los miembros del Directorio serán fijadas por la Asamblea. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio, incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrán exceder del quince por ciento (15%) de las ganancias. En lo restante, será aplicable lo dispuesto por el Artículo 261 de la Ley N° 19.550. Sin perjuicio de ello, la Asamblea queda facultada para establecer, al momento de la designación, que los cargos de uno, alguno o todos los directores y/o síndicos sean ad honorem.

Artículo 25°.- Gerentes generales y especiales. El Directorio puede designar gerentes generales o especiales, sean directores o no, designación libremente revocable en cualquier momento. En los gerentes puede delegar las funciones ejecutivas de la administración, responden ante la Sociedad y terceros por el desempeño de sus cargos en la misma extensión y forma que los directores. Su designación no excluye la responsabilidad de los directores.

Artículo 26°.- Responsabilidad. El presidente, vicepresidente y los directores responderán personal y solidariamente por el irregular desempeño de sus funciones. Quedarán exentos de responsabilidad quienes no hubiesen participado en la deliberación o resolución, y quienes habiendo participado en la deliberación o resolución o la conocieren, dejasen constancia escrita de su protesta y diesen noticia al síndico.

Artículo 27°.- Facultades y atribuciones del Directorio. El Directorio tiene los más amplios poderes de dirección, organización y administración de la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de las normas vigentes, del presente Estatuto o de los acuerdos de las asambleas correspondientes.

En tal sentido le corresponde:

a) Ejercer la representación de la Sociedad por intermedio del presidente o de quien lo reemplace.

b) Comprar, vender, ceder y permutar toda clase de bienes y patentes de invención, constituir hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, y en general realizar todos los demás actos y celebrar dentro y fuera del país los contratos que sean convenientes para el objeto de la Sociedad.

c) Emitir, dentro o fuera del país, en moneda argentina o extranjera, debentures, obligaciones y todo otro título de deuda con garantía especial o flotante de acuerdo con las disposiciones legales estatutarias.

d) Transar judicial o extrajudicialmente toda clase de cuestiones litigiosas, comprometer en árbitros o amigables componedores, otorgar quitas, efectuar toda clase de operaciones con entidades financieras en general, realizar todos los actos que requieran poder especial según la legislación civil y comercial.

e) Contratar préstamos, empréstitos y otras obligaciones con bancos oficiales o privados, organismos de créditos internacionales y de cualquier otra naturaleza, sociedades o personas de existencia visible del país y del exterior.

f) Adquirir y arrendar establecimientos industriales y comerciales y hacerse cargo de sus activos y pasivos.

g) Presentar anualmente a la Asamblea, una memoria sobre la marcha de la Sociedad, el inventario, el balance general, el estado de resultados, el estado de evolución del patrimonio neto y proponer el destino a dar a las utilidades del ejercicio, conforme a las disposiciones legales y estatutarias de aplicación.

h) Resolver cualquier duda o cuestión que pudiese suscitarse en la aplicación del presente Estatuto, a cuyo efecto el Directorio queda investido de amplios poderes, sin perjuicio de la oportuna rendición de cuentas a la Asamblea.

i) Aceptar mandatos y representaciones, consignaciones, agencias o gestiones de cualquier clase, concederlas y conferir poderes generales o especiales de empleados, factores, gerentes, encargados o responsables.

j) Inscribir a la Sociedad en cualquier clase de registro público o privado, sociedades o asociaciones gremiales.

k) Ejercer las acciones judiciales con todas las facultades de la ley, sin limitación.

l) Dictar el reglamento de la sociedad.

m) Crear o suprimir sucursales, agencias, delegaciones, y otras representaciones en el país o en el extranjero y designar corresponsales en el interior y en el exterior, y dictar las normas para su funcionamiento y operatividad.

n) Establecer el régimen de compras, ventas, contrataciones, subvenciones y donaciones a que se ajustará la Sociedad.

ñ) Resolver toda cuestión que no sea de competencia exclusiva de la Asamblea.

o) Dictar su propio reglamento de funcionamiento.

El Directorio podrá constituir un comité ejecutivo integrado por directores que tengan a su cargo únicamente la gestión de los negocios ordinarios.

Las facultades y atribuciones que anteceden son de carácter enunciativo y no taxativo.

Título V - De las Asambleas

Artículo 28°.- Asambleas Ordinarias. Las asambleas ordinarias tienen competencia exclusiva para el tratamiento de los asuntos taxativamente enumerados en el Artículo 234 de la Ley N° 19.550.

Artículo 29°.- Asambleas Extraordinarias. Las asambleas extraordinarias tienen competencia para el tratamiento de todos los asuntos que no son de competencia de la Asamblea ordinaria, la modificación del Estatuto y en especial los temas que contienen los distintos incisos del Artículo 235 de la Ley 19.550, y las cuestiones determinadas por otras disposiciones de este Estatuto.

Artículo 30°.- Convocatorias. Todas las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de accionistas a todos los fines previstos en el presente Estatuto y en la ley vigente se registrarán en cuanto a su convocatoria, publicidad, quórum, realización, mayorías exigidas y efectos, por las disposiciones de la Ley N° 19.550, excepto en lo que se establece en especial en este Estatuto.

Artículo 31°.- Quórum en Asambleas Extraordinarias. La Asamblea Extraordinaria se constituye válidamente en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria se constituye válidamente con la presencia de los accionistas que concurren.

Artículo 32°.- Votaciones. Las resoluciones en las asambleas serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, excepto en aquellas en que se trate eventuales aumentos del capital social para lo que se exigirá dos tercios de los votos totales.

El voto de las acciones clase A será indispensable, cualquiera sea el porcentaje de capital social que dichas acciones representen, para que la Sociedad resuelva válidamente los siguientes temas:

a) La modificación de este Estatuto o cualquier otro documento constitutivo de la Sociedad.

b) La modificación de los estatutos o cualquier otro documento constitutivo de sociedades y/o entidades en las que la Sociedad tenga participación;

c) La venta, liquidación, transferencia o cualquier otro acto de disposición, en una o en una serie de transacciones, de activos o bienes de la sociedad y/o de sociedades y/o entidades en las que la sociedad tenga participación, por un valor igual o superior a U\$S 500.000 (dólares estadounidenses Quinientos mil) o el equivalente en moneda nacional, o cualquier venta de los activos de la Sociedad y/o de sociedades y/o entidades en las que la Sociedad tenga participación pactadas por un precio inferior al precio de mercado.

d) Cualquier cambio en la política de generación de utilidades y distribución de las mismas.

e) Cualquier inversión o transacción, en una o en una serie de operaciones, en acciones o activos de otra sociedad y/o entidad por un monto superior a U\$S 500.000 (dólares estadounidenses Quinientos mil) o equivalente en moneda nacional.

f) Cualquier cambio sustancial en los negocios de la Sociedad.

g) Cualquier cambio material en los principios contables de la Sociedad.

h) Cualquier transacción de la Sociedad o de sociedades y/o entidades en las que la Sociedad tenga participación que beneficie directa o indirectamente a cualquier

accionista en proporción diferente a la tenencia accionaria del accionista beneficiado.

i) La fusión, escisión, disolución o transformación de la Sociedad o de sociedades y/o entidades en las que la Sociedad tenga participación.

j) El pedido de concurso o quiebra de la Sociedad o de sociedades y/o entidades en las que la Sociedad tenga participación.

k) El establecimiento de los términos y condiciones de cualquier préstamo efectuado por cualquier accionista a la Sociedad o de sociedades y/o entidades en las que la Sociedad tenga participación, excepto préstamos efectuados por cualquier accionista celebrados en términos no menos favorables a la Sociedad o de sociedades y/o entidades en las que la Sociedad tenga participación que los que hubieran sido celebrados con cualquier tercera parte prestamista.

l) El aumento o reducción del Capital Social de la Sociedad o de sociedades y/o entidades en las que la Sociedad tenga participación.

m) La oferta privada o pública de títulos valores de la Sociedad, excepto en cuanto fueren ofrecidas a los accionistas en proporción a sus tenencias accionarias, o la toma de cualquier curso de acción que podría sujetar a la Sociedad a la supervisión de autoridades gubernamentales encargadas de controlar o regular la oferta de títulos valores.

n) Cualquier modificación material del ámbito de responsabilidades de los cargos correspondientes o funcionarios jerárquicos, entendiéndose por tales al gerente general, gerente legal, gerente financiero, gerente operativo, gerente de recursos humanos y aquellos otros que realicen funciones equivalentes.

Ñ) Cualquier decisión que afecte, restrinja o elimine los derechos de los accionistas de la clase A, en cuyo caso se requerirá una ley sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia para aprobar la decisión.

Título VI - De la Fiscalización

Artículo 33°.- Fiscalización de la Sociedad. La fiscalización de la Sociedad será ejercida por la sindicatura que durará un (1) ejercicio en sus funciones.

Artículo 34°.- Remuneraciones. Las remuneraciones del síndico serán fijadas por la Asamblea. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio, incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrán exceder del quince por ciento (15%) de las ganancias. En lo restante, será aplicable lo dispuesto por el Artículo 261 de la Ley N° 19.550. Sin perjuicio de ello, la Asamblea queda facultada para establecer, al momento de la designación, que el cargo del síndico sean ad honorem.

Título VII - Documentación - Contabilidad - Balance - Utilidades

Artículo 35°.- Ejercicio Social. El ejercicio económico financiero de la Sociedad cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha deben confeccionarse el inventario, el balance general, el estado de resultados, el estado de evolución del patrimonio neto y la memoria de Directorio, todo ello de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y normas técnicas vigentes en la materia.

Artículo 36°.- Cobertura de Pérdidas de Ejercicios Anteriores. Las ganancias no pueden ser distribuidas hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores. Esto no

obsta a que la Asamblea en aplicación a lo previsto por el Artículo 71 segundo párrafo de la Ley N° 19.550, pueda disponer el pago de la remuneración de los directores y de los síndicos, existiendo ganancias, aún cuando no cubran las pérdidas de ejercicios anteriores.

Artículo 37°.- Utilidades. Las utilidades líquidas realizadas se distribuirán de la siguiente forma:

a) Cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscrito por lo menos, para el Fondo de Reserva Legal.

b) Remuneración de los integrantes del Directorio y del síndico de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

c) Las reservas voluntarias o provisionales que la Asamblea decida constituir.

d) El remanente que resultare se destinará como dividendos de los accionistas o en forma que resuelva la Asamblea.

Artículo 38°.- Dividendos. Los dividendos serán pagados a los accionistas en proporción a las respectivas integraciones, dentro de los treinta (30) días de su aprobación.

#### Título VIII - Disolución y Liquidación

Artículo 39°.- Disolución de la Sociedad. La disolución de la Sociedad operará por cualquiera de las causales enumeradas en el Artículo 94 de la Ley N° 19.550.

Artículo 40°.- Liquidación de la Sociedad. La liquidación de la Sociedad estará a cargo del Directorio o de los liquidadores que sean designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico.

Artículo 41°.- Distribución del Remanente. Cancelado el pasivo, incluso los gastos de liquidación, el remanente se repartirá entre todos los accionistas en proporción a sus tenencias.

#### Título IX - Disposiciones Complementarias de Aplicación y Transitorias

Artículo 42°.- Integración del primer Directorio y de la sindicatura. El primer Directorio y Sindicatura serán integrados por miembros designados por la Función Ejecutiva Provincial mediante decreto.

Artículo 43°.- Constitución definitiva e inscripción. Los otorgantes facultan a ..., a realizar los actos, gestiones y diligencias, inclusive las modificaciones ordenadas por la autoridad de control, así como efectuar el depósito del Artículo 187 de la Ley N° 19.550, retirar el mismo y cuanto más acto fuere necesario para la constitución e inscripción de Estatuto ante las autoridades competentes.

\* \* \*

#### **DECRETO N° 2.143**

La Rioja, 07 de noviembre de 2008

Visto: la Ley N° 8.229 de los Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial y el Decreto FEP N° 093/07; y,

#### **Considerando:**

Que por el precitado texto legal se aprueba el Decreto FEP N° 2.760/07 con el objeto de adecuar la Estructura Organizativa a nivel de autoridades superiores de la Función

Ejecutiva Provincial en el marco de las políticas y estrategias públicas fijadas para el nuevo período gubernamental.

Que mediante el Decreto FEP N° 093/08 se aprobó la Estructura Organizativa Funcional de la Secretaría General y Legal de la Gobernación, siendo su competencia, entre otras, la de asistir a la Función Ejecutiva en las temáticas relacionadas con su infraestructura operativa y dirección de las políticas de relaciones institucionales.

Que es propósito de la Función Ejecutiva Provincial proceder a la creación en el ámbito de la Secretaría General y Legal de la Gobernación y bajo su dependencia directa, una Unidad Ejecutora que permita promover el potencial de ciudadanos, grupos, organizaciones civiles y barriales a través de la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de proyectos y programas que apunten al desarrollo humano, social, productivo y económico de nuestra Provincia.

Que en razón de lo expuesto resulta procedente el dictado del acto administrativo pertinente en tal sentido.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

#### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1°.- Créase en el ámbito de la Secretaría General y Legal de la Gobernación y bajo su dependencia directa, la Unidad Ejecutora Provincial y su respectivo cargo de Coordinador Ejecutivo -Funcionario No Escalonado.

Artículo 2°.- Establécese que la Unidad Ejecutora Provincial tendrá las siguientes competencias:

\* Fomentar el desarrollo de las capacidades de aquellas personas, familias y grupos en situaciones de pobreza, desocupación y/o vulnerabilidad social, con la finalidad de construir alternativas de trabajo que permitan mejorar sus condiciones de vida.

\* Promover el fortalecimiento institucional, tomando en cuenta el desarrollo de actividades socio-productivas desde una perspectiva de desarrollo local en el marco de las políticas sociales.

\* Gestionar apoyo económico y financiero a emprendimientos productivos, servicios de apoyo a la producción y a la comercialización.

\* Brindar asistencia técnica y capacitación a los emprendedores, como así también en la formulación, normalización, coordinación, monitoreo y evaluación de los proyectos a implementar.

\* Colaborar con otras áreas de gobierno en la implementación de programas en el marco de las políticas públicas que lleva adelante la Provincia.

Artículo 3°.- Créase en el ámbito de la Secretaría General y Legal de la Gobernación y bajo dependencia directa de la Unidad Ejecutora Provincial, la Coordinación de Desarrollo Familiar, y su respectivo cargo de Coordinador - Funcionario No Escalonado con Nivel de Coordinador de Area.

Artículo 4°.- Establécese que la Coordinación de Desarrollo Familiar tendrá las siguientes competencias:

\* Gestionar ante organismos provinciales, nacionales e internacionales líneas crediticias para emprendimientos productivos.

\* Coordinar con organismos provinciales y nacionales la ejecución de planes, programas y proyectos destinados al fortalecimiento de emprendimientos productivos.

\* Diseñar, ejecutar y monitorear programas y proyectos orientados a la puesta en marcha de

emprendimientos productivos, sean estos individuales o familiares.

\*Fortalecer los saberes adquiridos del individuo emprendedor y del grupo familiar emprendedor a fin de transformarlos redituables a la economía familiar.

\*Elaborar proyectos y programas de capacitación orientados al mejoramiento del producto a instalarse en el mercado.

Artículo 5º.- Créase en el ámbito de la Secretaría General y Legal de la Gobernación y bajo dependencia directa de la Unidad Ejecutora Provincial, la Coordinación de Gestión Social, y su respectivo cargo de Coordinador -Funcionario No Escalonado con nivel de Coordinador de Area.

Artículo 6º.- Establécese que la Coordinación de Gestión Social tendrá las siguientes competencias:

\* Supervisar la ejecución de acciones tendientes a impulsar la modernización, reconversión, complementación y diversificación de las economías regionales tanto en la producción primaria como en la cadena agroindustrial asociada.

\* Fortalecimiento institucional a través del desarrollo de actividades socio productivas desde una perspectiva de desarrollo local en el marco de políticas sociales.

\* Brindar asistencia técnica y capacitación a asociaciones civiles, barriales y agrupaciones en la formulación, normalización, coordinación, monitoreo y evaluación de los proyectos a implementar.

\* Coordinar con organismos provinciales y nacionales la elaboración de políticas de desarrollo local.

Artículo 7º.- Encomiéndase al Ministerio de Hacienda la imputación del gasto emergente del presente acto administrativo, a las partidas específicas asignadas en el presupuesto vigente.

Artículo 8º.- Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación, comuníquese el presente acto de Gobierno a la Función Legislativa, conforme lo establece la Ley N° 8.238 de Presupuesto vigente para el presente ejercicio.

Artículo 9º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda, de Desarrollo Social y de Salud Pública y Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 10º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Herrera, L.B., Gobernador - Guerra, R.A., M.H. - Graselli, G.D., M.S.P. - Brizuela, D.A., M.D.S. - Brizuela, L.A.N., S.G. y L.G.**

\* \* \*

## DECRETO N° 2.149

La Rioja, 10 de noviembre de 2008

Visto: la Ley N° 8.229 de los Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial y el Decreto FEP N° 093/07; y

### Considerando:

Que por el precitado texto legal se aprueba el Decreto FEP N° 2.760/07 con el objeto de adecuar la Estructura Organizativa a nivel de autoridades superiores de la Función Ejecutiva Provincial en el marco de las políticas y estrategias públicas fijadas para el nuevo período gubernamental.

Que mediante el Decreto FEP N° 093/08 se aprobó la Estructura Organizativa Funcional de la Secretaría General y Legal de la Gobernación, siendo su competencia, entre otras, la de asistir a la Función Ejecutiva en las temáticas relacionadas con su infraestructura operativa y dirección de las políticas de relaciones institucionales.

Que es propósito de la Función Ejecutiva Provincial proceder a la creación en el ámbito de la Secretaría General y Legal de la Gobernación y bajo su dependencia directa, una Coordinación de Area Social que permita fortalecer el accionar en materia social en el ámbito del departamento Capital, proporcionando un apoyo técnico, administrativo tendiente a desarrollar el espíritu de unidad basado en la cooperación comunitaria.

Que en razón de lo expuesto resulta procedente el dictado del acto administrativo pertinente en tal sentido.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 126º de la Constitución Provincial,

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1º.- Créase en el ámbito de la Secretaría General y Legal de la Gobernación y bajo su dependencia directa, la Coordinación de Area Social Capital y su respectivo cargo de Coordinador- Funcionario No Escalonado con nivel de Director General.

Artículo 2º.- Establécese que la Coordinación de Area Social Capital tendrá las siguientes competencias:

\* Coordinar y participar en el desarrollo de análisis y diagnósticos de situaciones problemáticas que sirvan de base para el desarrollo de actividades políticas y sociales de alto impacto en el ámbito del departamento Capital.

\* Promover la formación de un espíritu de unidad comunitaria sustentado en la solidaridad y cooperación de sus miembros.

\* Ejecutar acciones con las áreas competentes de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal con el objeto de estimular y dinamizar la participación de la sociedad civil y el sector empresarial en asuntos que propendan al bien común.

\* Proponer modelos de análisis y control de gestión que permitan una mejora continua de los sistemas, procesos técnico-administrativos, metodologías de gestión, incorporación de tecnologías innovadoras, tendientes al cumplimiento de los resultados y objetivos previstos en un marco de eficacia y eficiencia institucional.

\* Definir indicadores y parámetros cualitativos y cuantitativos aplicables a la programación, ejecución y evaluación de las actividades destinadas a la solución de las demandas sociales del departamento Capital.

Artículo 3º.- Créanse en el ámbito de la Secretaría General y Legal de la Gobernación y bajo dependencia directa de la Coordinación de Area Social Capital, la Coordinación Técnica, y su respectivo cargo de Coordinador - Funcionario No Escalonado con nivel de Coordinador de Area.

Artículo 4º.- Establécese que la Coordinación de Técnica tendrá las siguientes competencias:

\* Articular con las áreas competentes del Gobierno provincial, los procesos de difusión de las acciones desarrolladas por la Coordinación de Area Social Capital en la tramitación y solución de las demandas que recepta la misma.

\* Coordinar y supervisar procesos técnico-administrativos con el objeto de integrar, complementar y

potenciar el accionar social en el ámbito del departamento Capital.

Artículo 5º.- Créase en el ámbito de la Secretaría General y Legal de la Gobernación y bajo dependencia directa de la Coordinación de Area Social Capital, la Coordinación Territorial, y su respectivo cargo de Coordinador- Funcionario No Escalafonado con nivel de Coordinador de Area.

Artículo 6º.- Establécese que la Coordinación Territorial tendrá las siguientes competencias:

\* Diseñar y mantener actualizada una base de datos que proporcione información útil para la toma de decisiones.

\* Organizar, dirigir y supervisar un registro de las actividades desarrolladas y de los resultados e impactos alcanzados.

\* Nuclear las actividades del área que se resuelven en distintos espacios territoriales de la Capital.

Artículo 7º.- Encomiéndase al Ministerio de Hacienda la imputación del gasto emergente del presente acto administrativo, a las partidas específicas asignadas en el Presupuesto vigente.

Artículo 8º.- Por la Secretaría General y Legal de la Gobernación, comuníquese el presente acto de gobierno a la Función Legislativa, conforme lo establece la Ley N° 8.238 de Presupuesto vigente para el presente ejercicio.

Artículo 9º.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y Secretario General y Legal de la Gobernación.

Artículo 10º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Herrera, L.B., Gobernador - Brizuela, L.A.N., S.G. y L.G. - Guerra, R.A., M.H.**

### LICITACIONES

**Gobierno de la Provincia de La Rioja**

**Ministerio de Infraestructura**

**Administración Provincial de Vialidad**

**Licitación Pública**

**Expte. Principal: Cód. A-4 N° 1.419-G-08**

Llámase a Licitación Pública para la Repavimentación Ruta Provincial N° 5. Tramo: Paraje San Juan - Puesto San Guillermo (Departamento Capital)

Monto del Presupuesto Oficial Base: \$ 9.692.529,00.

Plazo de ejecución: Seis (6) meses.

Lugar recepción propuesta: Administración Provincial de Vialidad - Catamarca N° 200 - Capital - La Rioja. Código Postal 5.300.

Fecha y apertura de propuestas: 03 de julio de 2009 - Horas: Diez (10:00).

Lugar apertura: Administración Provincial de Vialidad - Catamarca N° 200 - Capital - La Rioja.

Adquisición de Pliegos: Administración Provincial de Vialidad - Catamarca N° 200 - Capital - La Rioja. Código Postal 5.300 - Desde las 07:00 hasta las 13:00 horas.

Valor del Pliego: \$ 5.000,00.

**N° 9.504 - \$ 800,00 - 02 al 12/06/2009**

### VARIOS

**Secretaría de Tierras y Hábitat Social**

**Regularización Dominial**

**Dpto. Capital - Localidades - Ruta Provincial N° 5**

**Ley N° 8.244**

La Secretaría de Tierras y Hábitat Social comunica que, mediante Resolución N° 289 del 26/05/2009, en la que se dispone declarar Area Bajo Procesamiento por el término de 180 días (Artículos 7º y 9º - Ley N° 6.595 y Artículo 9º - Ley N° 6.343), con el objeto de proceder al Saneamiento de Títulos de los lotes ubicados en los parajes que se encuentran dentro de las siguientes localidades y linderos: al Norte: represa La Marta; al Sur: paraje La Rosilla; al Este: paraje El Quebracho; y al Oeste: paraje Santo Domingo. El área a sanear se encuentra ubicada hacia el sector Noreste de la ciudad Capital de La Rioja, accediendo por Ruta Provincial N° 5 desde el Km 55 y hasta el Km 95. El presente edicto es a efectos de la Regularización Dominial, todo ello conforme a lo establecido en la Ley N° 6.595 y modificatoria N° 6.343: Dispuesto el procesamiento y determinada el área a procesar mediante resolución, ésta será dada a publicidad a través de edictos ... Artículo 9º. Publicada el área a procesar, conforme al Artículo 7º, queda prohibido por el término de 180 días, a partir de la última publicación, la ejecución de *todo acto de hecho o de derecho* que pueda alterar la situación física y/o jurídica de los inmuebles y, en particular, todo acto de toma de posesión de cualquier superficie dentro del mismo sin previa autorización expresa de la Secretaría de Tierras y Hábitat Social ... Firmado: Ariel Puy Soria.

La Rioja, 26 de mayo de 2009.

**Dr. Elías Ricardo Adi**

Abogado-Escribano

Asesoría Legal

Secretaría de Tierras y Hábitat Social

**S/c. - \$ 200,00 - 29/05 al 05/06/2009**

\*\*\*

**Secretaría de Tierras y Hábitat Social**

**Edicto de Expropiación**

**Ley N° 8.244 - Expte. B7-00111-0-03**

La Secretaría de Tierras y Hábitat Social comunica que se dictó Resolución N° 272/09, por la cual se dispone expropiar los inmuebles situados en el sector Sur de la ciudad Capital, provincia de La Rioja, se ubican en el barrio Parque Sur (parte), dentro de los siguientes linderos: Plano N° 1: al Norte: prolongación calle Laprida; al Este: calle Marcelo T. de Alvear; al Sur: calle Génova; y al Oeste: calle Artigas. Plano N° 2: al Norte: calle Génova; al Este: Marcelo T. de Alvear; al Sur: calle Azcuénaga; al Oeste: calle Viamonte; comprendidos en el Plano de Mensura para Regularización Dominial aprobado por Disposición D.G.C. N° 017083, de fecha 28 de mayo de 2009, al solo efecto de la Regularización Dominial de quienes así lo solicitaron y autorizaron. Firmado: Adrián Ariel Puy Soria - Secretario de Tierras y Hábitat Social. La Rioja, 22 de mayo de 2009.

**Adrián Ariel Puy Soria**

Secretario de Tierras y Hábitat Social

**S/c. - \$ 40,00 - 02 al 09/06/2009**

**Cédula de Notificación**

Señor: Manuel Facundo Herrera  
Domicilio: Calle 4 N° 103 - B° Infantería II - Ciudad

Se hace saber a Ud. que en los autos caratulados: Expte. F-12-0608-7-02 "Herrera Manuel Facundo s/Venta de Vehículo Pick Up Chevrolet", se ha dictado la siguiente resolución: La Rioja, 09 de octubre de 2007. Visto: El expediente caratulado: F-12-0608-7-02 Herrera Manuel Facundo s/Venta de Vehículo Pick Up Chevrolet, por el cual el Sr. Manuel Facundo Herrera, D.N.I. N° 11.795.566, solicita la adquisición de un automotor Pick Up Chevrolet - Modelo Silverado - Año 1986 - Chasis N° 3001301 - Motor N° 6001148 - Dominio F-017461; y Considerando: Que el automotor mencionado en el Visto, presenta un estado de deterioro tal que su recuperación y/o conservación implicaría una erogación excesivamente onerosa para el Estado, cuando no injustificada; según consta en el informe de fs. 61 elevado por el área Automotores, dependiente de esta Administración; del cual surge un deterioro estimado en el 60%. Que a fs. 15 y 16 obra constancia registral determinante de la titularidad a nombre del Estado Provincial (E.P.E.L.A.R.). Que a fs. 20 a 24 y 42 obran diligencias pertinentes, a efectos de determinar si el dominio F-17461 ha sido incorporado al Subanexo 5 (detalle de automotores transferidos) del Contrato de Transferencia del ex Ente Provincial de Energía (E.P.E.L.A.R.) a la actual E.D.E.L.A.R., proceso formalizado mediante Decreto N° 55 de fecha 13 de enero de 1995, arrojando todas ellas resultados negativos. Se toma especialmente en consideración las notas de contestación obrantes a fs. 22, 24 y 42. Que la Administración Provincial de Bienes Fiscales, como ente descentralizado y autárquico, posee dentro de sus facultades la administración y control de los vehículos del Estado, y la implementación de todas las medidas y actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme lo prevé el Decreto N° 431/01, ratificado por Ley N° 7.146; Decreto N° 211/03 y Decreto N° 511/07. Que el Administrador General de Bienes Fiscales se encuentra facultado para suscribir la documentación de aquellos vehículos cuya titularidad recaiga sobre los entes desaparecidos o residuales (E.P.E.L.A.R.), en virtud del Decreto N° 511/07. Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 211/03, N° 511/07 y N° 637/07, el Administrador General de Bienes Fiscales Resuelve: Artículo 1°: Declarar fuera de uso el automotor identificado como vehículo marca Chevrolet - Modelo Silverado, Tipo Pick Up - Motor marca Chevrolet N° 6001148 - Chasis N° 3001301 - Dominio F-017461, perteneciente al Ente Provincial de Energía La Rioja (E.P.E.L.A.R.). Artículo 2°: Disponer la continuidad del trámite, en virtud del Decreto N° 511/07. Artículo 3°: Comunicar y archivar en el Libro de Resoluciones. Resolución A.P.B.F. N° 63/2007. Fdo.: Dn. Alfredo Pedro Bustamante - Administrador Provincial de Bienes Fiscales.

Queda usted debidamente notificado.  
La Rioja, 11 de marzo de 2008.

**Dr. Hugo E. Shaya**

Director General de Bienes Fiscales  
Secretaría de Tierras y Hábitat Social

S/c. - \$ 344,00 - 02 al 05/06/2009

\* \* \*

**Edicto de Citación**

El Jefe del Departamento I Sumario, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes, con domicilio en San Nicolás de Bari (Oeste) N° 641, en autos Expte. Cód. G22 N° 03893-08, cita a

la Sra. Adriana Patricia Díaz, D.N.I. N° 16.676.928, por el término de ocho (8) días a partir de la última publicación del presente, a fin de prestar Declaración Indagatoria en el Sumario Administrativo que se instruye en los autos mencionados. Fdo.: Dr. Javier Alzamora Arroyo - Jefe del Departamento I Sumario de la Dirección General de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes.

S/c. - \$ 40,00 - 02 al 09/06/2009

**REMATES JUDICIALES**

Por dos días: En el Juzgado Federal de La Rioja, a cargo del Dr. Daniel Herrera Piedrabuena, Juez Federal, Secretaría Fiscal, Tributario y Previsional a cargo de la Dra. Analía F. del M. de Ascoeta, comunica por dos (2) días, en los autos caratulados: "Fisco Nacional (A.F.I.P. - D.G.I.) c/Corbalán Guillermo Cruz s/Ejecución Fiscal" -Expte. N° 6.719/2006, que el Martillero Carlos Martín Crespo rematará el día 16 de junio de 2009, a horas 10:30, en el hall de Tribunales Federales, sito en calle Joaquín V. González N° 85 - P.B. de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, el siguiente bien inmueble, con todo lo edificado, plantado y demás adherido al suelo, ya sea por accesión física y/o natural, identificado con la Matrícula Registral: C-27310. Nomenclatura Catastral: Circunscripción: 1 - Sección: C - Manzana: 859 - Parcela: "o"; ubicado en acera Oeste de la calle Esperanza, B° 20 de Mayo - Sector Parque Industrial de esta ciudad de La Rioja, provincia del mismo nombre; y mide 9,20 m de frente al Este, sobre calle de su ubicación, por 9,80 m de contrafrente Oeste, por 31,31 m en su costado Norte, por 31,79 m en su costado Sur, lo que hace una superficie total de 299,62 m; y linda: al Norte: con lote "n"; al Este: con calle pública (hoy Esperanza); al Sur: con lote "p"; y al Oeste: con lote "t". El bien inmueble consta de las siguientes mejoras: vivienda precaria en mal estado, con grietas en las paredes, compuesta de dos dormitorios, baño y cocina, dicha propiedad se encuentra deshabitada. El inmueble no registra otros gravámenes y deudas más que las agregadas en el expediente; el mismo será entregado en las condiciones en que se encuentra, no admitiendo reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Títulos: Consultar en Secretaría, no admitiéndose después del remate cuestión alguna sobre la falta o defecto de los mismos. La base de venta es de \$ 1.117,83 - correspondiente a las 2/3 partes de la Valuación Fiscal. El comprador abonará en el acto el 20% del precio final de venta en concepto de seña, más la comisión de Ley del Martillero, todo dinero de contado, en efectivo y al mejor postor, el saldo una vez aprobada la subasta por el Juzgado, quedando a cargo del adquirente los gastos de transferencia y escrituración. El eventual adquirente deberá constituir domicilio legal en el lugar que corresponda al asiento del Tribunal, declarando conocer el estado físico y jurídico del inmueble adquirido. El día 11 de junio de 2009, en el horario de 10:00 a 12:00 se mostrará el inmueble a subastar en el domicilio, sito en calle Esperanza - B° 20 de Mayo - Sector Parque Industrial de esta ciudad de La Rioja. Los autos se encuentran en Secretaría para su compulsión y conocimiento de los interesados. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Cuando mediare pedido de suspensión de remate por causa no imputable al Martillero, el peticionante deberá depositar en autos los gastos causídicos y costas -Artículos 33°, 34° y conc. de la Ley N° 3.853. Para mayores informes en Secretaría actuaria y/o Martillero Público Nacional actuante -Cel. 15566868. Edicto de ley por el término de dos (2) veces en el Boletín Oficial y diario de circulación local de esta ciudad.

Secretaría, La Rioja, 21 de mayo de 2009.

**Dra. Analía F. del M. de Ascoeta**  
Secretaria Federal Interina

N° 9.493 - \$ 114,00 - 02 y 06/06/2009

\* \* \*

**Martillero: Claudio L. Carrizo**

Por orden del Sr. Juez del Juzgado de Trabajo y Conciliación N° 2, Dr. Carlos Montaperto, Secretaría "B" a cargo del Dr. Edgar Alberto Miranda, en Expte. N° 1.616 - Letra "C" - Año 2003, caratulados: "Castelli Marcelo Ariel c/Automotores S y F y Otros - Despido", el Martillero, Sr. Claudio L. Carrizo, Matrícula Profesional N° 103, rematará el día doce de junio de 2009, a horas once (11:00), en los portales de esta Secretaría, sito en calle Rivadavia N° 190 de esta ciudad, dinero de contado y al mejor postor, con base, el siguiente bien: Un inmueble con todo lo clavado, plantado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, que según títulos se sitúa en la acera Sur de calle N° 43 (hoy denominada Las Acacias) N° 2.342 -entre calle Francia al Oeste y calle Ecuador al Este; que mide: de frente al N. sobre calle de su ubicación, doce metros trece centímetros, por igual medida en su contrafrente Sur, y de fondo en cada uno de sus costados Este y Oeste, veinticuatro metros setenta y cuatro centímetros, lo que hace una superficie total de trescientos metros cuadrados diez decímetros cuadrados. Lindando: Norte: calle 43 (hoy Las Acacias); Sur: lote "s"; Este: lote "F"; y Oeste: lote "d". Nomenclatura Catastral: Circ. I - Secc. E - Manz. 98 - Parcela: "E". Matrícula Registral: C-25080. Base de la subasta: \$ 41.034,38 -es decir, el 80% de la Valuación Fiscal. El comprador abonará en el acto el 20% del precio final, más la comisión de Ley del Martillero, saldo al aprobarse la subasta. Se deberá abonar gastos y comisión del Martillero, previo pedido de suspensión del remate por causas no imputables al mismo (Artículos 33°, 34° y cctes. - Ley de Martilleros N° 3.853). El bien se entregará en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamos después de la subasta. Edictos por el término de tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación de esta ciudad. Gravámenes: Los del presente juicio únicamente. Deudas fiscales: Consultar en Secretaría. Títulos agregados en autos. Si resultare inhábil el día fijado para la subasta, ésta se efectuará el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Informes: Martillero actuante -Cel.: 03822 -15539422. La Rioja, 29 de mayo de 2009.

**Dr. Edgar Alberto Miranda**  
Secretario

N° 9.502 - \$ 90,00 - 02 al 09/06/2009

### EDICTOS JUDICIALES

El Presidente, Dr. José Luis Magaquián, de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" de la actuaria, Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Héctor Aníbal Peralta, a comparecer a estar a derecho en los autos N° 10.724 - Letra "P" - Año 2009, caratulados: "Peralta Héctor Aníbal s/Sucesorio Ab Intestato", dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 30 de abril de 2009.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

N° 9.430 - \$ 50,00 - 19/05 al 02/06/2009

\* \* \*

El Sr. Vocal de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Daniel Alejandro Flores, Secretaría Civil "B", cita y emplaza por cinco (5) veces a estar a derecho en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la extinta Teresita Edith Casulli, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 21.100 - Letra "C" - Año 2009, caratulados: "Casulli Teresita Edith - Sucesorio Ab Intestato". Chilecito, 23 de abril de 2009.

**Mirta E. A. de Quiroga**  
Prosecretaria a/c. Secretaría

N° 9.432 - \$ 40,00 - 19/05 al 02/06/2009

\* \* \*

El Sr. Juez de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad de La Rioja, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, ha dispuesto la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación, citando y emplazando a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Molina Jorge Daniel, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley (Artículo 342° - inc. 2) del C.P.C.), en los autos Expte. N° 40.126 - Letra "M" - Año 2009, caratulados: "Molina Jorge Daniel s/Sucesorio Ab Intestato", que se tramitan por ante este Tribunal. Fdo. Dr. Víctor César Ascoeta - Juez de Cámara. Dra. Sara Granillo de Gómez - Secretaria. Veintitrés de abril de 2009. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas - Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

N° 9.433 - \$ 55,00 - 19/05 al 02/06/2009

\* \* \*

La Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. María Elisa Toti, Secretaría "A" de la Dra. María Elena Fantín de Luna, en los autos Expte. N° 10.415 - Letra "C" - Año 2008, caratulados: "Calas Carlos - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, a los herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho a la sucesión del extinto Carlos Calas, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Publicación por cinco (5) veces. Secretaría, 29 de abril de 2009.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

N° 9.435 - \$ 50,00 - 19/05 al 02/06/2009

El Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, en Expte. N° 9.225 - "Z" - 2009, caratulados: "Zárate Ramón Nicolás Remigio - Sucesorio Intestado", cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el extinto Ramón Nicolás Remigio Zárate, para que en el término de quince (15) días posteriores a la última publicación comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.  
Secretaría, La Rioja, 14 de abril de 2009.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 9.438 - \$ 60,00 - 19/05 al 02/06/2009**

\*\*\*

El Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" de la actuaría, Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que en los autos Expte. N° 39.925 - Letra "D" - Año 2008, caratulados: "Díaz Jorge Fernando y Otra s/Información Sumaria", ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces, citando por el término de diez (10) días a partir de la última publicación, a todos aquellos que se creyeran con derecho sobre el inmueble (predio rústico) ubicado en la calle San Antonio s/n°, B° Puerta de la Quebrada, con contrafrente sobre calle Los Pozos de esta ciudad Capital de La Rioja, individualizado según Plano de Mensura aprobado por la Dirección Provincial de Catastro, a través de la Disposición N° 017624/08, de fecha 15/09/08. Nomenclatura Catastral: Dpto. 01 - Circunscripción: I - Secc.: "E" - Mza.: 211 - Parc.: "85"; que consta de una superficie total de 4.910,66 m2; que linda: al Norte: con remanente parcela AG, propiedad del Sr. Corzo Juan Carlos; al Sur: con parcela U, propiedad de Córdoba Daniel; al Este: con calle Los Pozos; y al Oeste: con calle San Antonio.  
Secretaría, abril de 2009.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 9.440 - \$ 105,00 - 19/05 al 02/06/2009**

\*\*\*

La Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Antonia E. Toledo, en autos Expte. N° 20.340/07, caratulados: "Bordenabe Mario César c/Alfredo Chade (Hijo) - s/Declaración de Quiebra", hace saber que por Resolución de fecha 21 de mayo de 2008 se ha declarado la quiebra del Sr. Alfredo Chade (Hijo). Que ha sido designado Síndico de la misma el Cr. Mario Daniel Gómez, fijando domicilio especial en calle El Maestro N° 507 de la ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja. Que mediante Resolución de fecha veinte (20) de abril de 2009 se ha fijado como fecha tope para que los acreedores realicen la Verificación de sus Créditos el día 28 de mayo de 2009; el día 28 de julio de 2009 para que el Síndico presente el Informe Individual; y el día 28 de octubre de 2009 el Informe General. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario

de circulación local, conforme el Artículo 89° de la Ley N° 24.522.

Secretaría, 13 de mayo de 2009.

**Dra. Antonia Elisa Toledo**  
Secretaria

**S/c. - \$ 400,00 - 19/05 al 02/06/2009**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Secretaría "A", Dr. Rodolfo Rubén Rejal, hace saber que en los autos Expte. N° 20.539 - Letra "S" - Año 2008, caratulados: "Sánchez Elvira Bernabé - Sucesorio Ab Intestato", se ha ordenado la publicación de edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Chilecito, La Rioja, 27 de abril de 2009.

**Dra. Sonia del Valle Amaya**  
Secretaria

**N° 9.442 - \$ 50,00 - 22/05 al 05/06/2009**

\*\*\*

La Sra. Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, en autos Expte. N° 20.343 - Letra "V" - Año 2007, caratulados: "Vacchina María Cecilia - Sucesorio Ab Intestato", cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la extinta María Cecilia Vacchina para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.  
Chilecito, La Rioja, 06 de marzo de 2008.

**Dra. Sonia del Valle Amaya**  
Secretaria

**N° 9.443 - \$ 45,00 - 22/05 al 05/06/2009**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" a cargo de la actuaría, Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) días que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores del extinto Sebastián De Micheli, para que comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores de la última publicación, en los autos Expte. N° 31.600 - "D" - Año 2009, caratulados: "De Micheli Sebastián - Sucesorio Ab Intestato", que se tramitan por ante este mismo Tribunal y Secretaría, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 14 de mayo de 2009.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 9.445 - \$ 50,00 - 22/05 al 05/06/2009**

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción de La Rioja, Dr. Héctor Antonio Oyola, hace saber que por ante esta Secretaría "A" se ha iniciado el juicio sucesorio del extinto Jorge Emilio Romero Paiges, citando y emplazando por el término de quince (15) días, contados desde la última publicación de edictos, a los herederos, acreedores y legatarios del causante, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 31.382 - Letra "R" - Año 2008, caratulados: "Romero Paiges Jorge Emilio - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Este edicto se publicará cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Dra. Susana del Carmen Carena -Secretaria a cargo.  
La Rioja, 20 de febrero de 2009.

**Susana del Carmen Carena**  
Prosecretaria

**N° 9.446 - \$ 45,00 - 22/05 al 05/06/2009**

\*\*\*

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, y Secretaria de la actuaria, Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Nino Leonardo Antonio Marano, a comparecer en autos Expte. N° 9.238 - Letra "M" - Año 2009, caratulados: "Marano Nino Leonardo Antonio - Sucesorio Ab Intestato", dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 18 de abril de 2009.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 9.451 - \$ 50,00 - 22/05 al 05/06/2009**

\*\*\*

El Sr. Juez de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" de la actuaria, Dra. María José Bazán, hace saber que en los autos Expte. N° 40.036 - Letra "S" - Año 2009, caratulados: "Sotomayor Nilda Ramona - Sucesorio", se ha declarado la apertura de la sucesión a fin de que los herederos, legatarios, acreedores, como así también todo aquel que se considere con derecho a los bienes de la sucesión del extinto Sotomayor Nilda Ramona, comparezcan a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores, a contar de la última publicación del presente. Se publicarán edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.  
La Rioja, 05 de marzo de 2009.

**Lucía G. de Ascoeta**  
Prosecretaria a/c.

**N° 9.452 - \$ 50,00 - 22/05 al 05/06/2009**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial

de la Provincia de La Rioja, Secretaría "A", cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de los extintos Marcelino Guillermo Agüero, Luisa Berta Berdu Vda. de Agüero, Carlos Román Agüero, Luis Antonio Agüero y Elva del Rosario Agüero de Aguilera, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 21.161/09 - Letra "A", caratulados: "Agüero Marcelino Guillermo y Otros - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.

Mayo 11 de 2009.

**Dra. Sonia del Valle Amaya**  
Secretaria

**N° 9.453 - \$ 50,00 - 22/05 al 05/06/2009**

\*\*\*

El Presidente de la Excma. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial de la ciudad de Chamental, provincia de La Rioja, Dr. Oreste César Chiavassa, en autos Expte. N° 6.169 (bis) - Letra "C" - Año 2009, caratulados: "Carbel Hugo Guillermo - Información Posesoria", hace saber por el término de ley que se ha iniciado juicio de Información Posesoria sobre el inmueble ubicado en B° Tiro Federal de la ciudad de Chamental, provincia de La Rioja. Identificado con Matrícula Catastral: D: 12 - C: I - S: D - M: 3 - P: 5; con una superficie de 5 ha 14,08 m2. Colinda: al Noreste: con propiedad de suc. Baltazar Carbel; al Sureste: con Av. Pte. Perón; al Suroeste: con Juan Pedro Carbel, y al Noroeste: propiedad de Juan Rubén Cobresí. Disposición Catastral N° 017594. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, mayo de 2009.

**David L. Maidana Parisi**  
Secretaría Civil

**N° 9.454 - \$ 75,00 - 22/05 al 05/06/2009**

\*\*\*

El Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Benito Eradio Romero y Concepción del Valle Costas, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 40.259 - Letra "R" - Año 2009, caratulados: "Romero Benito Eradio y Otra - Sucesorio".  
Secretaría, 15 de mayo de 2009.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 9.455 - \$ 50,00 - 22/05 al 05/06/2009**

\*\*\*

El Dr. José Luis Magaquián, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A" a

cargo de la Sra. Blanca Nieve de Décima, Prosecretaria, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Juan Manuel Lobos, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 10.719 - Letra "L" - Año 2009, caratulados: "Lobos Juan Manuel - Sucesorio".  
Secretaría, 11 de mayo de 2009.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 9.456 - \$ 50,00 - 22/05 al 05/06/2009**

\*\*\*

La Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo de la Dra. María Haidée Paiaro, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Alberto Vicente Carrizo, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 9.282 - Letra "C" - Año 2009, caratulados: "Carrizo Alberto Vicente - Sucesorio".  
Secretaría, 18 de mayo de 2009.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 9.457 - \$ 50,00 - 22/05 al 05/06/2009**

\*\*\*

El Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y/o a quienes se consideren con derecho sobre los bienes quedados al fallecimiento del Sr. Pedro Antonio Herváez, a comparecer a estar a derecho en autos Expte. N° 31.570 - Letra "H" - Año 2009, caratulados: "Herváez Pedro Antonio s/Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 20 de abril de 2009.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 9.458 - \$ 45,00 - 26/05 al 12/06/2009**

\*\*\*

La Srta. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. María Elisa Toti, Secretaría "A", Dra. María Elena Fantín de Luna, hace saber que la Sra. Brígido Ana Elena ha iniciado juicio de Prescripción Adquisitiva en autos Expte. N° 8.698 - Letra "B" - Año 2004, caratulados: "Brígido Ana Elena - Prescripción Adquisitiva" sobre un inmueble que, según Plano de Mensura aprobado por

Disposición N° 015748 de fecha 05 de mayo de 2004, de la Dirección de Catastro de la Provincia de La Rioja, se ubica en la ciudad de La Rioja, departamento Capital, provincia de La Rioja. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I - Sección E - Manzana 245 - Parcela 16 - Padrón de D.G.I.P. N° 1-49.739, con una superficie equivalente a 1.451,00 m2, y tiene los siguientes linderos: Oeste-Noroeste: colinda con calle Dr. Jorge L. Vera Vallejos, por el lado Norte-Noreste: colinda con la propiedad de Walter Darío Díaz, por el lado Este-Sureste: colinda con la propiedad de Felipa del Carmen Bazán y otros, y por el lado Sur-Sureste: colinda con la propiedad de María Belén Gómez Fiore. Que, según disposición aprobatoria por la D.P.C., la fracción mensurada catastralmente designada: Dpto.: 1 - C.: I - S.: E - Mz.: 245 - P.: 16; se superpone en forma total con parcela Nomenclatura Catastral: Dpto.: 01 - C.: I - Secc.: E - Mz.: 245 - P.: 12, de mayor extensión inscrita en la D.P.C. y D.G.I.P. a nombre de Clemente Bazán, Pablo Víctor Reynoso, suc. José Víctor Bazán y Ramón Laureano Bazán, mensura aprobada por Disposición N° 12.847, Archivo N° 1-3.312. Las medidas de dicho inmueble son las siguientes: (Plano de Mensura). Por el lado Oeste, partiendo desde el punto A, ubicado al Sur con dirección Norte, hasta el punto B mide diecisiete metros con cuarenta y cinco centímetros, que colinda con calle Dr. Jorge L. Vera Vallejos; con dirección Sur-Este hasta el punto C mide noventa y cinco metros con dieciséis centímetros, que colinda con propiedad de Walter Darío Díaz; desde el punto C, con dirección Sur-Oeste, hasta el punto D mide trece metros con diez centímetros, que colinda con propiedad de Ramón Laureano Bazán y otros; desde el punto D, con dirección Oeste, hasta el punto A mide noventa y cuatro metros con noventa centímetros, que colinda con propiedad de María Belén Gómez Fiore; formando un rectángulo. Asimismo, cita y emplaza por el término de diez (10) días a partir de la última publicación y bajo apercibimiento de ley, a comparecer en autos a todo aquel que se considere con derechos sobre el inmueble en cuestión. El presente edicto se publicará por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Secretaría, treinta de octubre de dos mil ocho.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 9.475 - \$ 135,00 - 29/05 al 05/06/2009**

\*\*\*

El Dr. José Luis Magaquián, Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas; por la Secretaría "B", cuya titular es la autorizante, cita y emplaza, bajo apercibimiento de ley, por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Ramón Eleazar o Ramón Eliazar Olivera, para comparecer en los autos Expte. N° 8.837 - Letra "O" - Año 2008, caratulados: "Olivera Ramón Eleazar - Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.  
Secretaría, 05 de mayo de 2009.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 9.477 - \$ 45,00 - 29/05 al 12/06/2009**

El Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" a cargo de la autorizante, Dra. María José Bazán, cita y emplaza por cinco (5) veces a herederos, acreedores y legatarios del extinto Asterio Nicolás Moreno, a comparecer a estar a derecho por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 40.120 - Letra "M" - Año 2009, caratulados: "Moreno Asterio Nicolás - Sucesorio", que se tramitan por ante este Tribunal y Secretaría.  
La Rioja, 18 de mayo de 2009.

**Dra. María José Bazán**  
a/c. Secretaría "B"

**N° 9.479 - \$ 45,00 - 29/05 al 12/06/2009**

\*\*\*

El Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Tercera Circunscripción Judicial, Chamental, provincia de La Rioja, Dr. Oreste César Chiavassa, Secretaría Civil, en los autos Expte. N° 6.392 - Letra "B" - Año 2009, caratulados: "Brinso Marcos Héctor - Información Posesoria", hace saber que se ha ordenado la publicación por cinco (5) veces el inicio del juicio de Información Posesoria sobre inmueble ubicado en el paraje "El Orejano", Dpto. Chamental, provincia de La Rioja, de una superficie de 2.665 ha 6.560,70 m2; y sus linderos son: Noroeste: Roberto Farías y Guillermo Vera; Noreste: Jorge Mercado Luna; Sureste: Ruta Nacional N° 79; Sur: Ruta Nacional N° 79; y Suroeste y Oeste: Suc. de Juan José Toledo. El inmueble tiene el siguiente número de Matrícula Catastral: 4-12-4-134-960-856. Plano aprobado por Disposición Técnica N° 017858, de fecha 27 de febrero de 2009. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 18 de mayo de 2009.

**David L. Maidana Parisi**  
Secretaría Civil

**N° 9.481 - \$ 70,00 - 29/05 al 12/06/2009**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo del Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, y Secretaría de la actuaria, Dra. María José Bazán, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto José Hilario Banega, a comparecer en autos Expte. N° 40.078 - Letra "B" - Año 2009, caratulados: "Banega José Hilario - Sucesorio Ab Intestato", dentro de quince (15) días posteriores a la publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 15 de mayo de 2009.

**Dra. María José Bazán**  
a/c. Secretaría "B"

**N° 9.484 - \$ 45,00 - 29/05 al 12/06/2009**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial

de la Provincia de La Rioja, Dr. Rodolfo Rubén Rejal, Secretaría "A", en los autos Expte. N° 20.715/08 - Letra "R", caratulados: "Ríos María Ramona - Sucesorio Ab Intestato", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la extinta María Ramona Ríos, para que comparezcan dentro del término de quince (15) días posteriores, contados a partir de la última publicación, y bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.

Chilecito, 04 de mayo de 2009.

**Dra. Sonia del Valle Amaya**  
Secretaria

**N° 9.485 - \$ 50,00 - 29/05 al 12/06/2009**

\*\*\*

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita y emplaza al Sr. Pedro Pablo Torres, de domicilio desconocido, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la última publicación, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes, en los autos Expte. N° 31.594 - Letra "M" - Año 2009, caratulados: "Medina Antonia Jorgelina c/Pedro Pablo Torres s/Divorcio Vincular", haciendo constar que las copias para traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de actuación, Artículos 49°, 269°, 270° - inc 1) del C.P.C. Edictos por dos (2) veces.  
Secretaría, 11 de mayo de 2009.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**N° 9.486 - \$ 27,00 - 29/05 y 02/06/2009**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, por Secretaría "B", a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores del extinto Sergio Nicolás Torres, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 40.249 - Letra "T" - Año 2009, caratulados: "Torres Sergio Nicolás - Sucesorio Ab Intestato".  
Secretaría, 22 de mayo de 2009.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 9.487 - \$ 45,00 - 29/05 al 12/06/2009**

\*\*\*

La Sra. Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma A. de Mazzucchelli, Secretaría "A" a cargo de la actuaria, Sra. Blanca Nieves de Décima, de esta Primera Circunscripción Judicial de la provincia La Rioja, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se

consideren con derecho sobre los bienes de los extintos Gladys Kleidia Luisa Luna y Aldo Fermín Narváez, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 10.615 - Letra "L" - Año 2009, caratulados: "Luna Gladys Kleidia Luisa y Otro - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 08 de abril de 2009.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 9.490 - \$ 60,00 - 29/05 al 12/06/2009**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto, Sr. Carlos César Aballay; mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, en los autos Expte. N° 31.579 - Letra "A" - Año 2009, caratulados: "Aballay Carlos César s/Sucesorio Ab Intestato". Líbrese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con Carta de Pobreza.  
Secretaría, abril de 2009.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**S/c. - \$ 50,00 - 29/05 al 12/06/2009**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren a derecho de los bienes de la sucesión del extinto Mario Julio César Brizuela, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, en los autos Expte. N° 40.019 - Letra "R" - Año 2009, caratulados: "R.M.P. - Corzo María Ester del Valle - Sucesorio Ab Intestato (Mario Julio César Brizuela)". Líbrese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con Carta de Pobreza  
Secretaría, 22 de mayo de 2009.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**S/c. - \$ 50,00 - 29/05 al 12/06/2009**

\*\*\*

La Sra. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "A" a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren a derecho de los bienes de la sucesión del extinto Tomás Nicolás Pacheco, mediante edictos de ley

que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, en los autos Expte. N° 30.789 - Letra "P" - Año 2007, caratulados: "Pacheco Tomás Nicolás - Sucesorio Ab Intestato - Beneficio de Litigar s/Gastos". Líbrese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con Carta de Pobreza.  
Secretaría, 08 de mayo de 2009.

**Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci**  
Secretaria

**S/c. - \$ 50,00 - 29/05 al 12/06/2009**

\*\*\*

La Sra. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "B", Secretaria Dra. Sara Granillo de Gómez, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de la extinta, Sra. Hortensia Mercedes Moreno, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 39.691 - Letra "R" - Año 2008, caratulados: "R.M.P. - Moreno José Ramón s/Sucesorio Ab Intestato (extinta: Hortensia Mercedes Moreno)". Líbrese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con Carta de Pobreza  
Secretaría, 04 de diciembre de 2008.

**Dra. María Fátima Gazal**  
Prosecretaria a/c. de Secretaría

**S/c. - \$ 50,00 - 29/05 al 12/06/2009**

\*\*\*

La Sra. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "B", Secretaria Dra. Sara Granillo de Gómez, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de la extinta, Sra. Amelia Olga Juárez, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 39.694 - Letra "R" - Año 2008, caratulados: "R.M.P. - De la Vega Pedro Maximiliano s/Sucesorio Ab Intestato (extinta: Amelia Olga Juárez)". Líbrese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con Carta de Pobreza  
Secretaría, 04 de diciembre de 2008.

**Dra. María Fátima Gazal**  
Prosecretaria a/c. de Secretaría

**S/c. - \$ 50,00 - 29/05 al 12/06/2009**

\*\*\*

La Sra. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Marta Cristina Romero de Reinoso, Secretaría "B", Secretaria Dra. Sara Granillo de

Gómez, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto, Sr. Antonio Cecilio Flores, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, en los autos Expte. N° 39.488 - Letra "R" - Año 2008, caratulados: "R.M.P. - Flores Ramona del Valle s/Sucesorio Ab Intestato (extinto: Antonio Cecilio Flores)". Líbrese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con Carta de Pobreza  
Secretaría, 04 de diciembre de 2008.

**Dra. María Fátima Gazal**  
Prosecretaria a/c. de Secretaría

**S/c. - \$ 50,00 - 29/05 al 12/06/2009**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren a derecho de los bienes de la sucesión de los extintos, José Nemecio Valle, Margarita Domitila Torres y Carlos Ramón Valle, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, en los autos Expte. N° 39.892 - Letra "R" - Año 2008, caratulados: "R.M.P. - Valle Rafael Eustaquio - Sucesorio Ab Intestato (José Nemecio Valle - Margarita Domitila Torres y Carlos Ramón Valle)". Líbrese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con Carta de Pobreza.  
Secretaría, 30 de marzo de 2009.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**S/c. - \$ 50,00 - 29/05 al 12/06/2009**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren a derecho de los bienes de la sucesión del extinto José Felipe Chanampa, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, en los autos Expte. N° 39.813 - Letra "R" - Año 2008, caratulados: "R.M.P. - Basualdo Olga Rosa - Sucesorio Ab Intestato (José Felipe Chanampa)". Líbrese del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con Carta de Pobreza.  
Secretaría, 27 de abril de 2009.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**S/c. - \$ 50,00 - 29/05 al 12/06/2009**

\*\*\*

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de Cámara, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio, Cámara

Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", se tramitan los autos Expte. N° 10.144 - Letra "C" - Año 2009, caratulados: "Constructora San Nicolás S.R.L. s/Inscripción de Renuncia de Socio Gerente", en virtud que, con fecha veinticinco de marzo de 2008, los socios de la empresa resolvieron mediante Acta N° 31 del Libro de Actas N° 1, aceptar la renuncia de la socia Graciela Bogado para desempeñarse como socia Gerente, continuando cumpliendo dicha función el socio Orlando José Pautasso.  
Secretaría, 22 de mayo de 2009.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 9.491 - \$ 48,00 - 02/06/2009**

\*\*\*

El Dr. Víctor César Ascoeta, Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia de los extintos Contreras Francisco Antonio y Francisca del Rosario Zalazar, en autos Expte. N° 40.059 - Letra "C" - Año 2009, caratulados: "Contreras Francisco Antonio y Otra -Sucesorio Ab Intestato y Testamentario", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco (5) veces.  
Secretaría, 30 de abril de 2009.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 9.494 - \$ 45,00 - 02 al 16/06/2009**

\*\*\*

El Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaria Dra. Sara Granillo de Gómez, cita y emplaza, bajo apercibimiento de ley, por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Reynoso Carlos Adolfo, a comparecer en los autos Expte. N° 39.534 - Letra "R" - Año 2008, caratulados: "Reynoso Carlos Adolfo - Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local.  
Secretaría, ... de febrero del año dos mil nueve.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 9.495 - \$ 50,00 - 02 al 16/05/2009**

\*\*\*

El Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaria Dra. Sara Granillo de Gómez, cita y emplaza, bajo apercibimiento de ley, por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente, a herederos, legatarios y acreedores

de la extinta Rojas Juana Dominga, a comparecer en los autos Expte. N° 39.697 - Letra "R" - Año 2008, caratulados: "Rojas Juana Dominga - Sucesorio Ab Intestato". El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación local.

Secretaría, ... de febrero del año dos mil nueve.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 9.496 - \$ 50,00 - 02 al 16/06/2009**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Exma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", en los autos Expte. N° 10.165 - Letra "A" - Año 2009, caratulados: "Agro Minera S.R.L.- Inscripción de Contrato Social", hace saber que se ha ordenado la publicación de edictos por un (1) día sobre la inscripción de Contrato Social en el Registro Público de Comercio de la firma "Agro Minera S.R.L.". Socios: Franco César Bosetti, de 67 años de edad, estado civil casado, de nacionalidad argentino, profesión comerciante, domiciliado en calle San Nicolás de Bari (Oeste) N° 472, D.N.I. N° 6.720.365, de esta ciudad; y Franco Gustavo Bosetti, de 35 años de edad, estado civil casado, nacionalidad argentino, profesión comerciante, domiciliado en calle San Nicolás de Bari (Oeste) N° 472 de esta ciudad, D.N.I. N° 25.425.356. Fecha de constitución: Veintiséis de mayo de dos mil nueve. Denominación: La sociedad se denomina "Agro Minera S.R.L.". Domicilio: En calle Santiago del Estero N° 245 de esta ciudad de La Rioja, pudiendo establecer sucursales o agencias, locales de venta, depósitos y/o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto social realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, con establecimientos propios o ajenos, las siguientes actividades: A) Constructora. B) Comerciales. C) Servicios; y D) Financieras. La sociedad podrá ejercer todos los actos necesarios y cumplir con las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, sin ningún tipo de limitación, como así también de realizar contratos y operaciones autorizadas por la ley. También podrá intervenir en concursos, licitaciones privadas y públicas de precios para la ejecución de obras y servicios de todo tipo. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, inclusive las prescriptas en el Artículo 1.881° y concordantes del Código Civil y el Artículo 5° del Libro II - Título X del Código de Comercio. Plazo: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio; pudiendo dicho plazo ser prorrogado por decisión unánime de los socios. Capital: El capital societario se fija en la suma de Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000,00), divididos en tres mil cuotas de Pesos Cien (\$ 100,00) valor nominal cada una. El Capital Social será integrado en dinero en efectivo, y suscripto por las partes de la siguiente forma: el Sr. Franco César Bosetti el 95% del Capital Social, o sea, doscientas ochenta y cinco (285) cuotas de Pesos Cien (\$ 100,00) cada una, lo que hace un total de Pesos Doscientos Ochenta y Cinco Mil (\$ 285.000,00); y el Sr. Franco Gustavo Bosetti el 5% del Capital Social, o sea, ciento cincuenta (150) cuotas de Pesos Cien (\$ 100,00) cada una, lo que hace un total de Pesos Quince Mil (\$ 15.000,00), en este acto se integra el veinticinco por ciento (25%) del capital, o sea, Pesos Setenta y Cinco Mil (\$

75.000,00), el saldo de la integración se completará dentro del plazo de dos (2) años. Composición de los Organos de Administración y Fiscalización: La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de un Gerente, socios o no, designado por acuerdo unánime de los socios, quien desempeñará sus funciones por el término de tres (3) años, pudiendo ser reelegible por igual período, en tal carácter tendrá todas las facultades para realizar actos y contratos que se relacionan directa o indirectamente con el objeto social. Cierre del Ejercicio: El 31 de diciembre de cada año preparará su Balance General y demás documentos legales, conforme a las disposiciones de la Ley N° 19.550, sus modificatorias y demás normas vigentes, que serán sometidos a la consideración de los socios. Habiéndose ordenado de conformidad a lo establecido por el Artículo 10° de la Ley N° 19.550.

La Rioja, 29 de mayo de 2009.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Encargada Registro Público de Comercio

**N° 9.497 - \$ 200,00 - 02/06/2009**

\* \* \*

El Dr. Víctor César Ascoeta, Juez de Cámara, hace saber que por ante el Registro Público de Comercio, Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", se tramitan los autos Expte. N° 10.153 - Letra "M" - Año 2009, caratulados: "María Victoria S.R.L. s/Inscripción de Contrato Social", acto jurídico celebrado en Instrumento Privado de fecha 14 de mayo de 2009. Razón Social: "María Victoria S.R.L.". Domicilio social: 9 de Julio N° 41 - Primer Piso "C" - La Rioja. Duración: 99 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Objeto social: La presente sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros o tomando participación en otras empresas, a las siguientes actividades: Comercial; Servicios; Financieras; Inmobiliaria; Construcción; Agropecuaria; Extracción de agua subterránea, petróleo y minería; Actividad hotelera y turística. Capital Social: Se fija en la suma de Pesos Doce Mil (\$ 12.000,00). Balance: El ejercicio económico y financiero de la sociedad se practicará el día 31 de diciembre de cada año. Socios: Graciela del Rosario Minuzzi de la Colina, argentina, casada, D.N.I. N° 13.694.167, representa el 90% de capital total aportado; y Daniel Villafañe Sánchez, argentino, casado, D.N.I. N° 28.087.317, representa el 10% del capital aportado. Administración: Socio-Gerente: Graciela del Rosario Minuzzi de la Colina.

La Rioja, ... de mayo de 2009.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Encargada Registro Público de Comercio

**N° 9.498 - \$ 60,00 - 02/06/2009**

\* \* \*

La Sra. Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Secretaría N° 1 de la autorizante, en los autos Expte. N° 13.815/08 - Letra "C", caratulados: "Caliva Brígido del Rosario s/Información Posesoria", se hace saber por el término de ley que se ha iniciado juicio de Información Posesoria sobre el inmueble ubicado en el paraje Chima Arriba de la localidad de Vichigasta, departamento Chilecito, siendo su descripción la

siguiente: Ubicación: Localidad de Vichigasta. Matrícula Catastral: 4-07-48-003-256-790 (nueva inscripción). Sus medidas, según el Plano de Mensura, son las siguientes: Desde el vértice "1" hasta el vértice "2" mide 522,47 m; desde el vértice "2" hasta el vértice "3" mide 10,00 m; desde el vértice "3" hasta el vértice "4" mide 10,00 m; desde el vértice "4" hasta el vértice "5" mide 10,00 m; desde el vértice "5" hasta el vértice "6" mide 296,74 m; desde el vértice "6" hasta el vértice "7" mide 155,78 m; desde el vértice "7" hasta el vértice "8" mide 265,91 m; desde el vértice "8" hasta el vértice "9" mide 174,91 m; desde el vértice "9" al vértice "10" mide 120,98 m; desde el vértice "10" al vértice "11" mide 123,92 m; desde el vértice "11" al vértice "12" mide 122,33 m; desde el vértice "12" al vértice "13" mide 56,65 m; y desde el vértice "13" al vértice "1" mide 149,74 m; configurando una superficie mensurada de 13 hectáreas con 8.638,64 metros cuadrados. Lindando: al Norte: con campos en posesión de la sucesión de Calderón Ventura; al Oeste: con calle proyectada; al Sur: con camino a la Mina de Jury; y al Este: con calle proyectada. Cítese y emplácese a todos los que se consideren con derecho respecto del inmueble referido, a comparecer dentro de los diez (10) días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos por cinco (5) veces. Secretaría, ... de abril de 2008.

**Dr. Eduardo Gabriel Bestani**  
Secretario

**N° 9.499 - \$ 130,00 - 02 al 16/06/2009**

\*\*\*

La Sra. Presidenta de la Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, en autos Expte. N° 20.411 - 2007 - "M", caratulados: "Montaña Nicolás Andrés y Otra - Sucesorio Ab Intestato", cita a todos quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia de los extintos Nicolás Andrés Montaña y de Susana Teresa Gutiérrez de Montaña, para que comparezcan dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. A cuyo fin publíquense edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. Chilecito, 05 de diciembre de 2008.

**Dra. Sonia del Valle Amaya**  
Secretaria

**N° 9.500 - \$ 45,00 - 02 al 16/06/2009**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Nieto Ortíz, Secretaría "A" a cargo de la actuaria, Dra. Marcela Fernández Favaron, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la extinta Irma Laura Vega, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 40.647 - Letra "V" - Año 2009, caratulados: "Vega Irma Laura - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de proseguir los autos sin su intervención (Artículos 342 - inc. 2°, 360 y concs. del C.P.C.). La Rioja, 22 de mayo de 2009.

**Dra. Marcela Fernández Favaron**  
Secretaria

**N° 9.501 - \$ 55,00 - 02 al 16/06/2009**

El Sr. Presidente de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial y de Minas de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, en autos Expte. N° 753/09, caratulados: "Costa de Araujo S.R.L. s/Inscripción del Contrato Social", hace saber por una (1) vez que en los autos del rubro se encuentra tramitando la inscripción de la referida sociedad, habiéndose ordenado, de conformidad a lo establecido por el Artículo 10° - inc. "a" de la Ley N° 19.550, la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial del presente edicto: Fecha de constitución: 15 de diciembre de 2008. Razón Social: "Costa de Araujo Sociedad de Responsabilidad Limitada". Domicilio: 25 de Mayo N° 544, ciudad de Chilecito, provincia de La Rioja. Plazo de duración: 20 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Socios: José Francisco Fiorentini, casado, argentino, de profesión jubilado, domiciliado en calle 17 de Agosto N° 821, B° Latinoamericano de esta ciudad de Chilecito, D.N.I. N° 6.884.807, clase 1939; y Carmen Ana Ruiz, casada, argentina, de profesión ama de casa, domiciliada en calle 17 de Agosto N° 821, B° Latinoamericano de esta ciudad de Chilecito, D.N.I. N° 3.026.994, clase 1939. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse ala actividad comercial en general y en especial a la inmobiliaria, pudiendo operar en nombre propio o de terceros que requieran de sus servicios, actuar como gestoría, intervenir en las operaciones de venta, alquiler, comodatos y toda otra relación comercial o civil relativa a la actividad inmobiliaria. Capital Social: Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000,00). Administración: La administración de la sociedad será ejercida por el Sr. José Francisco Fiorentino, D.N.I. N° 6.884.807, quien durará en su cargo el plazo de duración de la sociedad. Organo de Fiscalización: Estará ocupado por la Sra. Carmen Ana Ruiz, D.N.I. N° 3.026.994, quien podrá utilizar de la contratación de servicios contables al efecto. Asambleas: Se reunirán para deliberar y tomar resoluciones, y la citación se efectuará al domicilio del socio. Ejercicio: El ejercicio económico-financiero finalizará el 31 de enero de cada año. Causales de Disolución: Previstas en la Ley de Sociedades. Chilecito, 27 de mayo de 2009.

**Dra. Antonia Elisa Toledo**  
Secretaria

**N° 9.503 - \$ 115,00 - 02/06/2009**

\*\*\*

El Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B", Secretaria a cargo, Dra. Sara Granillo de Gómez, cita a los herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de los extintos Ramón Elio Salas y Elio Hugo Salas, mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de quince (15) días a partir de la última publicación, en los autos Expte. N° 40.173 - Letra "R" - Año 2009, caratulados: "R.M.P. Salas Arcángel Nicolás s/Sucesorio Ab Intestato (Ramón Elio Salas y Elio Hugo Salas)". Libre del pago a la recurrente por tramitarse estos autos con Carta de Pobreza. Secretaria, mayo de 2009.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**S/c. - \$ 60,00 - 02 al 16/06/2009**

## FUNCION EJECUTIVA

**Dr. Luis Beder Herrera**  
Gobernador

**Prof. Mirtha María Teresita Luna**  
Vicegobernadora

## MINISTERIOS

**Prof. Carlos Abraham Luna Daas**  
De Gobierno, Justicia,  
Seguridad y Derechos  
Humanos

**Cr. Ricardo Antonio Guerra**  
De Hacienda

**Lic. Walter Rafael Flores**  
De Educación

**Ing. Javier Héctor Tineo**  
De Infraestructura

**Ing. Javier Héctor Tineo**  
a/c.de Producción y Desarrollo  
Local

**Dr. Gustavo Daniel Grasselli**  
De Salud Pública

**Sr. Délfór Augusto Brizuela**  
De Desarrollo Social

**Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela**  
Secretaría General y Legal de la Gobernación

**Dr.Héctor Raúl Durán Sabas**  
Asesor General de Gobierno

**Dr. Gastón Mercado Luna**  
Fiscal de Estado

## SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

**Arq. Julio César Sánchez**  
De Planeamiento Estratégico

**Ing. Amelia Dolores Montes**  
De Cultura

**Lic. Alvaro del Pino**  
De Turismo

De la Mujer

De Prevención de Adicciones

De Deportes, Juventud y  
Solidaridad

## SECRETARIAS MINISTERIALES

**Ing. Agr. Jorge Mario Ortiz**  
De Agricultura y Recursos Naturales

**Ing. Silvio Luciano Murúa**  
De Ganadería

**Cr. Miguel Angel De Gaetano**  
De Industria y Promoción de Inversión

**Sr. Nito Antonio Brizuela**  
De Ambiente

**Sr. Andrés Osvaldo Torrens**  
De la Producción y Desarrollo Local

De Obras Públicas

De Tierras y Hábitat Social

**Sr. Oscar Sergio Lhez**  
De Minería y Energía

De Políticas Sanitarias

De Desarrollo Humano

De Derechos Humanos

Del Agua

De Seguridad

De Gobierno y Justicia

## SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA

De la Mujer

De Prensa y Difusión

De Modernización del Estado

## SUBSECRETARIAS MINISTERIALES

**Sr. William José Aparicio**  
De Empleo

**Cr. Marcelo Alberto Macchi**  
De Administración Financiera

**Cr. Luis José Quijano**  
De Comercio e Integración

## LEYES NUMEROS 226 y 261

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

## DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley N° 226 y Artículo 3º de la Ley N° 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

## TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/05/94, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. N° 231/94

### PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm	Pesos	1,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, el cm	Pesos	1,50
c) Edictos de marcas y señas, el cm	Pesos	1,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	2,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	2,00
f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm	Pesos	5,40
g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	5,40
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	25,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm	Pesos	5,40

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

### VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

Precio del día	Pesos	1,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	1,50
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	2,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	2,50
Suscripción anual	Pesos	300,00
Colección encuadernada del año	Pesos	350,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	400,00